



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reformar el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 529-99 de fecha 20 de julio de 1999, Reglamento de la Ley de Migración, reformado por Acuerdos Gubernativos Números 732-99 y 25-2006 de fechas 28 de septiembre de 1999 y 25 de enero del 2006.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 408-2006

Guatemala, 14 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 529-99 de fecha 20 de julio de 1999, reformado por Acuerdos Gubernativos Números 732-99 y 25-2006 de fechas 28 de septiembre de 1999 y 25 de enero del 2006, se emitió el Reglamento de la Ley de Migración que en su Artículo 88 establece los montos en dólares de los Estados Unidos de América que en su equivalente en quetzales se encuentra facultada a percibir la Dirección General de Migración en concepto de emisión de los documentos migratorios, de conformidad con el Artículo 97 de la Ley de Migración.

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido que en algunos rubros el cobro establecido en el equivalente en quetzales a dólares en la práctica ha causado dificultad para su conversión, siendo necesario establecerlos, en algunos casos, en quetzales, para facilitar a los usuarios del servicio los mecanismos de pago relacionados con la emisión de documentos migratorios, tipo de cambio predecible, cuando fuere aplicable, y la administración más eficiente y eficaz de los ingresos recaudados por parte de la Dirección General de Migración, lo que justifica aprobar la reforma del Artículo 88 del citado Reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 529-99 de fecha 20 de julio de 1999, Reglamento de la Ley de Migración, reformado por Acuerdos Gubernativos Números 732-99 y 25-2006 de fechas 28 de septiembre de 1999 y 25 de enero del 2006, respectivamente, el cual queda así:

"Artículo 88. Del cobro de los documentos migratorios. La Dirección, General de Migración efectuará el cobro por la emisión de los documentos migratorios a que se refiere el Artículo 97 de la Ley de Migración, el equivalente en quetzales a la cantidad en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio de referencia que calcule y publique el Banco de Guatemala, el día que se preste el servicio, en cada uno de los casos que se expresan a continuación:

DOCUMENTOS EXTENDIDOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

- Pasaporte ordinario, a partir de las pruebas (32 páginas), treinta dólares (US\$30.00).
- Pasaporte oficial, diez dólares (US\$10.00).
- Pasaporte diplomático, diez dólares (US\$10.00).
- Pase especial de viaje colectivo, cinco dólares (US\$5.00), por persona.
- Pase especial de viaje individual, diez dólares (US\$10.00).

VISAS:

- De residente permanente, quinientos dólares (US\$500.00).
- De residente permanente, para religiosos y refugiados, cincuenta dólares (US\$50.00).
- De residente temporal, ciento cincuenta dólares (US\$150.00), por año.
- De residente temporal, para religiosos, treinta y cinco dólares (US\$35.00), por dos años.
- De estudiante, cincuenta dólares (US\$50.00).
- De negocios y su prórroga, cincuenta dólares (US\$50.00).
- De tránsito, quince dólares (US\$15.00).
- Prórroga de visa de turista simple, quince dólares (US\$15.00).
- Renovación de visa de entradas y salidas múltiples para residentes permanentes, cien dólares (US\$100.00).
- Prórroga de visa de turista múltiple, treinta dólares (US\$30.00).

OTROS:

- Modificaciones a certificados de residencia, quince dólares (US\$15.00).
- Traslado de sellos de visas a otro pasaporte, quince dólares (US\$15.00).
- Constancia de categoría migratoria, quince dólares (US\$15.00).
- Tarjeta de turismo, diez dólares (US\$10.00).
- Certificaciones varias, cinco dólares (US\$5.00).
- Consultas de arraigos por compañías de crédito, quince dólares (US\$15.00), cada consulta.
- Cuota anual de extranjería, residencias definitivas, cuarenta dólares (US\$40.00).
- Pase local para guatemaltecos en zonas fronterizas, un quetzal (Q.1.00).
- Visita de barco en muelle, de 8:00 a 18:00 horas, quince dólares (US\$15.00), de 18:01 a 24:00 horas, veinte dólares (US\$20.00) y de 00:01 a 7:59 horas, treinta dólares (US\$30.00). En fondeadero, de 7:00 a 20:00 horas, veinticinco dólares (US\$25.00) y de 20:01 a 6:59 horas, treinta dólares (US\$30.00). Para visita de barco en muelle y fondeadero será de treinta dólares (US\$30.00), para los días sábados, domingos y días de asueto.

DOCUMENTOS EXTENDIDOS EN CONSULADOS DE CARRERA DE GUATEMALA, ACREDITADOS EN EL EXTRANJERO:

- a) Pasaporte ordinario (32 páginas), cincuenta dólares (US\$50.00).
- b) Pasaporte temporal, diez dólares (US\$10.00).
- c) Visa simple de turista, veinticinco dólares (US\$25.00).
- d) Visa múltiple de turista, cincuenta dólares (US\$50.00).
- e) Visa de tránsito, diez dólares (US\$10.00).
- f) Tarjeta de turismo, diez dólares (US\$10.00).

Para el cálculo de las cantidades consignadas en dólares a quetzales, la Dirección General de Migración queda facultada a determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte (20) días del último mes de cada trimestre. Dicho cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que calcule y publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, la Dirección General de Migración, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia, a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta la citada Dirección.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

OSCAR BERGER

